

CONTRATO Nº 34/2017

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPINT-002/2016

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE RIO ANGUIATÚ, FRONTERA TERRESTRE ANGUIATU, MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte LILA JAMINA TRABANINO DUCH,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Director de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FESSIC, S.A. DE C.V.,

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados, OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO ANGUIATÚ, FRONTERA TERRESTRE ANGUIATÚ, MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", de conformidad a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPINT-002/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 02/2017, de fecha diecisiete de febrero de 2017; y en especial al as obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a



continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de diseño y construcción y a suma global, la ejecución del DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO ANGUIATÚ, FRONTERA TERRESTRE ANGUIATU, MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", de acuerdo a la Sección VI. Condiciones Técnicas y sus anexos y demás condiciones establecidas en las Bases de Licitación correspondientes. Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "El MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$3,245,708.85), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Cláusula CG-45 PAGOS AL CONTRATISTA, de la Sección VIII, anexo uno, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. "El MINISTERIO" efectuará pagos parciales al Contratista, por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. En ningún caso, se efectuaran pagos en concepto de acopio. No obstante, lo previsto podrá efectuarse pagos parciales al Contratista, por periodos menores a treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente, y de acuerdo con los estimados presentados certificados por el Supervisor. Todo pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc.), siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. De los pagos al contratista se efectuaran las retenciones



establecidas en esos documentos contractuales. CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, éste ultimo podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la Sección II. "Condiciones Generales de Contratación", CG-03 ANTICIPO de las Bases de Licitación antes relacionadas. Previo a la entrega de anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de QUINIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO, distribuidos de la siguiente manera: a) etapa de revisión, actualización y complemento del diseño CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO, b) etapa de construcción, TRESCIENTOS SESENTA días calendario. Dicho plazo se contará a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulara la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del cronograma de ejecución del proyecto y Programa de Avance Fisico-Financiero conforme a la CG-33 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Físico y Financiero del Proyecto de la Sección VIII, anexo uno, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. Mediante memorando referencia MOP-GFI-AP-077/2017, de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, la Gerencia Financiera Institucional, emitió la disponibilidad presupuestaria para la presente obligación; informando que mediante Decreto Legislativo 591, publicado en el Diario Oficial Nº 22, Tomo Nº 414, correspondiente al 1 de febrero de 2017, se aprobó la Ley del Presupuesto para el presente ejercicio, en la Unidad Presupuestaria 02-Obras Públicas, Línea de Trabajo 03-Inversión en Infraestructura, el Proyecto 6058 "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Vial Estratégica en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana y La bertad, con fondos provenientes de Donación del BCIE 2120 para el proyecto de Anguiatú y



Fondos Externos para ser utilizados en Impuesto del Valor Agregado (IVA). No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la LACAP, su Reglamento y en los documentos contractuales. CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así también el por incumplimiento a las infracciones y penalidades establecidas en la cláusula CG-14 Condiciones Generales de Contratación, Anexo 1 de la Sección VIII de las Bases de Licitación. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, de acuerdo a la Sección VIII, Anexo 1. Condiciones Generales de Contratación, CG-04 GARANTÍAS, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso



que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantia de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada previo a la entrega del anticipo; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. c) Garantía de Buena Obra, la cual deberá presentar el Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles después de la Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el contratista por daños y perjuicios causados al Ministerio por vicios ocultos en la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGURO: Seguro Contra Todo Riesgo, de conformidad a lo establecido en el articulo 29 Literal k), de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias del BCIE, Ontratista deberá contratar un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual y por



el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre que están fuera del control del contratista y del propietario. La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo deberá presentarse en copia certificada por notario en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Contratante TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO posteriores a la orden de inicio, la copia de dicha póliza quedará en custodia del Ministerio a través del Administrador de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Nacional LPINT-002/2016, aprobadas mediante nota referencia MOP-GACI-1305/2016, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación 02/2017, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código



Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de el administrador del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y siete de fecha veintidos de febrero de dos



mil diecisiete, se designó Administrador del presente Contrato, al ingeniero Álvaro Eduardo Barahona Meléndez, quien actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos en la Dirección de Inversión de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICIÓNES ESPECIALES. A) Las partes contratantes acuerdan que la aceptación o no por parte del Banco de los documentos de licitación, planos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma el Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la acción que pueda tomar el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo. B) El Contratista previo a la emisión de la orden de inicio, deberá sustituir al profesional propuesto en su oferta como especialista en ingeniería de tránsito, debiendo presentar al administrador de contrato la documentación que respalde la capacidad de dicho profesional para evaluación y aprobación. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIÓN PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Politicas y Normativas del BCIE. Condición que ambas partes declaramos tener conocimiento y nos obligamos a su cumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por el Ministerio, siendo factible ejecutar la obra con los materiales, precio ofertado, plazo y especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales de construcción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si



durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista, en sus oficinas ubicadas en Urbanización Industrial Santa Elena, calle Chaparrastique número 4, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto El Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete dias del mes de febrero de dos mil diecisiete.

GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO

SARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

uesteur &

LILA JAMINA TRABANINO DUE FESSIC, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ,



actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte la señora LILA JAMINA TRABANINO DUCH,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Primer Director de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FESSIC, S.A. DE C.V.,

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del dia dieciséis de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Alfredo Pineda Navas, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día uno de diciembre del dos mil diez, documento en el cual se aumentó el capital mínimo y Adaptación a las Reformas de Código de Comercio e incorporación integra del texto del Pacto Social y elección de Junta Directiva, de la que consta que la denominación, naturaleza, y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de la





finalidad de la sociedad está el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad será confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios, presidente, secretario y primer director, electos por la Junta General Ordinaria y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, correspondiendo al Presidente y al Primer Director la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social, quienes podrán actuar conjunta o separadamente sin necesidad de autorización de la junta directiva; b) Certificación de punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, número cincuenta y seis, emitida por el señor Benjamín Antonio Trabanino Duch, en calidad de Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día quince de octubre de dos mil quince, en la que consta la elección de la compareciente como Primer Director por un período de CINCO AÑOS, los cuales finalizarán el veintiuno de octubre de dos mil veinte; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de suma global, la totalidad de las obras correspondientes al DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO ANGUIATÚ, FRONTERA TERRESTRE ANGUIATÚ, MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar la cantidad de hasta TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuara de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. De conformidad a la cláusula cuarta el plazo del presente contrato será de QUINIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO, distribuidos de la siguiente manera: a) etapa de diseño CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO, b) etapa de construcción, TRESCIENTOS SESENTA días calendario. Dicho plazo se contará a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulara la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del cronograma de ejecución del proyecto y Programa de Avance Fisico-Financiero conforme a la CG-treinta y tres Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Físico y Financiero del Proyecto de la Sección VIII, anexo uno, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo



la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

El